



Salud
Secretaría de Salud

0182



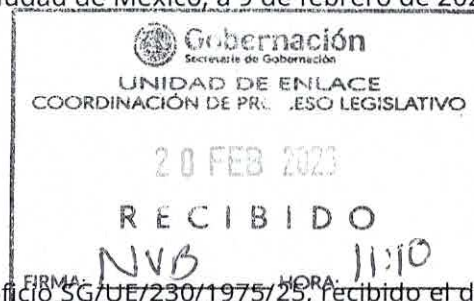
UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN
Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Diputados - 265

OFICIO No. UCVPS-295-2026

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2026

LIC. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E



Estimado Licenciado Juan Ramiro Robledo:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo, y referirme al oficio SG/UE/230/1975/25, recibido el día 16 de enero de 2026, mediante el cual informé que, en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de diciembre del 2025, se aprobó el Punto de Acuerdo, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

"Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud Federal para que, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, aplique el "Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios" y el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias" para el análisis de riesgo del aditivo alimentario eritrosina, utilizado en alimentos, bebidas, medicamentos y dulces, por presuntamente ser precursor de cáncer.

En su caso, proceda conforme al artículo 205 del Reglamento de Control Sanitario de productos y Servicios que establece lo siguiente: "cuando la Secretaría tenga conocimiento, basado en investigación científica reconocida de que un aditivo muestra indicios confirmados de efectos cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos o cualquier otro riesgo a la salud, no permitirá su importación, prohibirá su elaboración, almacenamiento y venta, y aplicará las medidas de seguridad correspondientes".

Al respecto, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le comento que dicho producto legislativo se turnó para su atención a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, misma que dio respuesta mediante el diverso COFEPRIS-CGJC-1-045-2026, documento que se acompaña para su conocimiento.

En este orden de ideas, mucho agradeceré su amable intervención, a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. MARÍA ALEJANDRA ALEGRÍA ARRIETA

Elaboró
Lic. Blanca Lisset Pineda Barrera
Directora de Vinculación y Participación Ciudadana

Validó
Lic. Jaime Vázquez Repizo
Director de Seguimiento de Proyectos
en Áreas Especiales.

C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowicz. - Secretario de Salud. Para su superior conocimiento. Presente.
PA.13 LXVI



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



OFICIO No. COFEPRIS-CGJC-1-045-2026

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026

LIC. MARÍA ALEJANDRA ALEGRÍA ARRIETA.
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE
VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
LA SECRETARÍA DE SALUD.

Homero número 213, piso 13,
Col. Chapultepec Morales, Demarcación Territorial
Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México.

P R E S E N T E.

En atención al oficio número **UCVPS-217-2023**, mediante el cual solicitó a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la información técnica sobre el Punto de Acuerdo presentado en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de febrero de 2025, por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que a la letra dice:

"Único. Por el que esta H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud federal, para que, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se apliquen las medidas necesarias de prohibición del aditivo alimentario eritrosina, en la elaboración de alimentos, bebidas, medicamentos y dulces, por presuntamente ser precursor de cáncer".

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, fracción I, incisos c, d y l, 18, fracciones I y II, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competencia de esta Comisión Federal ejercer entre otras atribuciones, la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud en materia de alimentos y suplementos alimenticios; bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas, así como aquellas sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos.

El artículo 11, del mencionado Reglamento, dispone que los productos y sustancias no deberán generar riesgos o daños a la salud, con excepción de aquéllos para los que la Ley establece condiciones especiales de control sanitario, por tanto, la Secretaría podrá analizar y emitir el dictamen correspondiente para cada producto, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de expertos.



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



En su artículo 22, del Reglamento, se dispone que la composición y, en su caso, denominación de los productos deberán ajustarse a los ingredientes, aditivos, coadyuvantes de elaboración y plantas que, mediante Acuerdo, determine el Secretario de Salud como permitidas, restringidas o prohibidas.

El 16 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias", el cual tiene por objeto determinar los aditivos y coadyuvantes que pueden ser utilizados en los productos y sus disposiciones sanitarias, mismo que contiene once anexos en los cuales se agrupan las sustancias permitidas para ser utilizadas como aditivos y coadyuvantes y el cual dentro del ANEXO III Colorantes con IDA establecida, se contempló a la eritrosina.

En el numeral DECIMOCUARTO del citado Acuerdo, se establece que las listas de aditivos, podrán ser modificadas (cambio o adición de nuevos aditivos, exclusión, extensiones de uso, clases funcionales y/o tecnológicas, categorías o límites de uso).

Asimismo, el 16 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado el 16 de julio de 2012, en lo que respecta al referido Anexo III, se reformaron diversos numerales, quedando lo referente a la eritrosina en los términos siguientes:

12. ERITROSINA Y SUS LACAS ROJO ALIMENTOS 14. ROJO 3 FD&C		
No. CI: 45430		SIN: 127
Sinónimos: 2',4',5',7'-Tetrayodo-3',6'-dióxidoespiro- [isobenzofurano-1(3H), 9'-9H] xanteno]-3- añunohidrato disódico. Rojo 3. Rojo FD&C3. Rojo ácido 51		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	27 mg/kg	
Leche saborizada	2 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	2 mg/kg	
Mezcla de leche con grasa vegetal	2 mg/kg	
Producto lácteo saborizado	2 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	27 mg/kg	
Licores	0,200 g/L	



2020
año de
Margarita Maza

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Tel: (55) 50 80 52 00 www.gob.mx/cofepris



Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	0,200 g/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. ¹	100 mg/kg	
Productos de panificación. ¹	100 mg/kg	

Bajo este contexto, el 23 de enero de 2025, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicó el comunicado 03/2025 en su página de internet¹, a través del cual informó que realiza de manera constante análisis de riesgos a la salud en las materias de su competencia con base en investigación científica, con el fin de actualizar los instrumentos regulatorios.

Esta Comisión Federal hizo de conocimiento al público en general la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA, por sus siglas en inglés) de revocar el 15 de enero de 2025 la autorización para el uso de FD&C Red No. 3, con base en la Cláusula Delaney de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (Ley FD&Q), lo anterior en respuesta a una petición de 2022, en donde se identificaron dos estudios que mostraron cáncer en ratas macho de laboratorio expuestas a altos niveles de FD&C Red No. 3 debido a un mecanismo hormonal específico de la rata. La FDA se encuentra modificando sus regulaciones de aditivos colorantes para ya no permitir el uso de FD&C Red No. 3 en alimentos y medicamentos ingeridos. Los fabricantes que utilicen el colorante FD&C

¹ <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-analiza-las-acciones-referentes-al-uso-del-colorante-rojo-no-3-fd-alimentos-bebidas-y-medicamentos?idiom=es>



Rojo N.º 3 en alimentos y medicamentos ingeridos tendrán hasta el 15 de enero de 2027 o el 18 de enero de 2028, respectivamente, para reformular sus productos.²

En ese mismo sentido, este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud inició el análisis de riesgos sobre el Rojo No. 3 FD&C³, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo III Colorantes con (Ingesta Diaria Admisible) IDA establecida, que forma parte del Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, en términos de lo que dispone el artículo 205, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 205.** Cuando la Secretaría tenga conocimiento, basado en investigación científica reconocida, de que un aditivo muestra indicios confirmados de efectos cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos o cualquier otro riesgo a la salud, no permitirá su importación, prohibirá su elaboración, almacenamiento y venta, aplicará las medidas de seguridad correspondientes y procederá a modificar las listas a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento."*

En este sentido, esta Comisión Federal está revisando la exposición que tiene la población mexicana por el consumo de bebidas y alimentos, para lo cual hay que tomar en cuenta el contexto internacional, la evaluación de la inocuidad de Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).

Debemos recordar que la IDA es una estimación de la cantidad de aditivo alimentario, expresada en relación con el peso corporal, que una persona puede ingerir diariamente durante toda la vida sin riesgo apreciable para su salud. La evaluación de la exposición alimentaria conjuga datos sobre el consumo de alimentos con la concentración del aditivo alimentario presente en el alimento. La estimación resultante de la exposición alimentaria puede compararse entonces con la IDA para el aditivo alimentario, como parte de la caracterización del riesgo.

En el caso particular de la eritrosina se realizó el análisis de la exposición mediante el cálculo de la Ingesta Diaria Máxima Teórica (IDMT), la cual se compara con el valor toxicológico de referencia que en este caso es la IDA.

² La FDA tomó en consideración la publicación titulada "Lifetime Toxicity/Carcinogenicity Study of FDEC Red No. 3 (erythrosine) in Rats" por Borzelleca et al., una compilación de dos estudios separados de toxicidad crónica y carcinogenicidad, que se publicó en 1987, en dichos estudios in vivo se demostró que el FD&C Red No. 3 puede inducir tumores tiroideos en ratas macho.

³ Esta Comisión Federal ha tomado como referencia el documento ORIENTACIONES PARA UNA EVALUACIÓN SENCILLA DE LA EXPOSICIÓN ALIMENTARIA A ADITIVOS ALIMENTARIOS (CAC/GL 3-1989), Adoptado en 1989. Revisado





Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Es así que, el mismo Codex Alimentarius establece que una estimación basada en la IDMT puede ofrecer una seguridad adecuada del uso inocuo si la exposición alimentaria estimada es inferior a la IDA, sin embargo, si la exposición alimentaria estimada con este método excede la IDA, se necesitará una estimación más refinada. La IDMT se puede refinar teniendo en cuenta el consumo de alimentos de subgrupos adecuados de la población, razón por la cual, se realizó la refinación en la exposición, considerando que la industria alimentaria argumenta que en la categoría bebidas saborizadas no alcohólicas el colorante solo se utiliza en bebidas sabor uva, fresa y sangría, y en productos de panificación se usa en galletas de sándwich con relleno sabor a uva, fresa o moras, y lo sustenta en la revisión de los ingredientes declarados en las etiquetas de 277 bebidas no alcohólicas saborizadas y 61 productos de panificación.

Se subraya que el rango de dosis utilizado para los dos estudios de alimentación crónica en ratas hace que los resultados positivos no sean confiables, porque la dosis de FD&C Red No. 3 excedía la dosis máxima tolerada. El comentario afirma que esto viola las directrices de prueba del Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos de América.

Este trabajo conlleva un período de revisión y en cuanto se obtengan los resultados informará la conclusión a que haya lugar.

Por lo anterior, esta Comisión Federal informa que seguirá trabajando para determinar que aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, podrían ser peligrosos para la población.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. JAVIER MUÑOZ MARMOLEJO.

C.c.p. Dr. Víctor Hugo Borja Aburto.- Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.- Para su conocimiento.

Elaboró
Samantha Meztli George Martinez
Soporte Administrativo C

Elaboró
Isai Arturo Salazar Pimentel
Subdirector Ejecutivo de Legislación y Consulta

06/FEB/2026

Aux 11:30

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
LEGISLACIÓN JURÍDICA Y CONSULTA
RECIBIDO



2026
año de
Margarita Maza